

CAPÍTULO VI

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN

DISCIPLINARIO

06-001. Disciplina es el perfecto cumplimiento de las órdenes verbales o escritas, directivas, reglamentos, códigos, estatutos, leyes y sus reglamentaciones que, en forma explícita o implícita, hacen al perfecto desempeño de la función social, la prestación de los servicios, el orden interno, la ética bomberil y las relaciones de los miembros de la asociación, que abrazaron esta vocación de servicio en forma voluntaria.

06-002. Indisciplina o falta de disciplina es toda contravención a los principios expuestos en el artículo anterior y las que en forma detallada surjan del presente reglamento, como también las consideradas infracciones que son tratadas en el Código de Ética Bomberil.

06-003. NEGLIGENCIA: La desatención de la función interna, el incumplimiento de las órdenes de servicio, la ineficiencia, el atraso en cumplimentar la documentación requerida por la Jefatura o por el propio Jefe de Cuerpo, la derivación de responsabilidades propias en subalternos, la influencia perniciosa al personal subalterno, la falta de honor profesional, la desobediencia a las Órdenes de Jefatura, son causa de NEGLIGENCIA.

Generalidades.

06-004. Toda falta reiterada dentro de los términos de su prescripción será considerada una infracción.

06-005. Toda infracción sancionable con suspensión en disponibilidad, de acuerdo a los atenuantes con que se viera beneficiado el contraventor, podrá ser considerada por el Jefe de Cuerpo como una falta.

06-006. Todos los integrantes del Cuerpo Activo, pueden ser sancionados por incurrir en faltas a la disciplina.

01. Queda exceptuado el Jefe de Cuerpo de ser imputado por falta de disciplina, dado que a los fines de este Reglamento, actuará como Juez de Faltas.
El Jefe de Cuerpo puede ser imputado de Infracción y sancionado según lo establece el R.R.D.

06-007. Las sanciones por faltas Leves no son apelables ante ninguna autoridad superior a la que la aplica y en todos los casos el sancionado podrá:

01. Efectuar los correspondientes descargos.
02. Recurrir en única instancia al Jefe de Cuerpo.
03. Solicitar reconsideración en única instancia al Jefe de Cuerpo.

06-008. Así como nadie puede ser sancionado por un acto que no tenga una prohibición anterior al hecho, sí podrá ser imputado por cualquier causa, que surja de los conceptos enunciados en Art. 06-001.

01. Toda sanción que fuera aplicada en forma improcedente, podrá ser recurrida ante las autoridades que determine la Federación Pampeana de Bomberos Voluntarios.

Encuadramiento De Las Faltas.

06-009. Toda falta disciplinaria deberá ser encuadrada dentro de los conceptos que definen a cada grupo, a saber:

01. FALTAS RESPECTIVAS AL RESPETO: Son en general las faltas que cometen los subalternos hacia los superiores o hacia las directivas y/o reglamentaciones impuestas por ellos.
02. FALTAS RELATIVAS AL SERVICIO: Son las que se cometen con relación a las obligaciones que se contraen voluntariamente para las prestaciones de la actividad profesional.
03. FALTAS RELATIVAS AL MANDO: Son las que cometen los superiores hacia sus subalternos o con relación a sus funciones directrices o de liderazgo.
04. FALTAS RELATIVAS A LA ÉTICA PROFESIONAL: Son las que cometen los miembros del Cuerpo Activo contradiciendo lo requerido sobre la dignidad que debe poseer quien abraza la profesión de bombero voluntario.
05. AL ORDEN INTERNO: Son las faltas que se cometen contradiciendo lo requerido al bombero, en lo referente a capacitación, mantenimiento y funcionamiento administrativo y conservación de los elementos para la prestación de los servicios.

Faltas Relativas Al Respeto.

06-010. Se consideran faltas relativas al respeto, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

01. Cualquier acto de irrespetuosidad a algún superior jerárquico, o sea del Cuerpo Activo, del Cuerpo Auxiliar, la Reserva, o la Comisión Directiva.
02. El respeto le es debido al Superior vista o no uniforme, tanto dentro como fuera del Cuartel.
03. No conservar una postura correcta o acorde con su categoría de subalterno, cuando se habla con un superior o está en su presencia.
04. Hablar, contestar, murmurar o refutar a un superior, sin estar autorizado a hacerlo.
05. Desafiar o mandar desafiar a un superior.
06. Hacer observaciones no autorizadas a las órdenes de un superior.
07. Quejarse, reprochar o discutir por medios no autorizados de palabra o por escrito, actos u órdenes de un superior.

08. Presentar recursos, reclamos o peticiones en términos descorteses o inmoderados o colectivamente.
09. No concurrir con presteza al llamado de un superior.
10. Jugar de manos o dirigirse bromas en presencia de un superior.
11. La desobediencia de una Orden de Jefatura o de cualquier superior.
12. La insubordinación.
13. La desconsideración manifiesta a un superior.
14. Los falsos informes o las falsas novedades transmitidas a un superior.
15. La presentación de recursos maliciosos o irrespetuosos.
16. La instigación a sus iguales o subalternos a reclamar o demostrar desconformidad hacia los superiores.
17. Cualquier inmoderación o falta de respeto que se cometiera a , o en presencia de superiores de cualquier Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Oficiales, Fuerzas Armadas, Fuerzas Públicas, miembros de C.D. de sociedades hermanas, de las Federaciones o cualquier institución que tuviera relaciones con la propia institución.

Faltas Relativas Al Servicio.

06-011. Se consideran faltas relativas al servicio, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

01. Faltar, llegar tarde o a desgano a los actos de servicio.
02. No cumplir con la cantidad mínima de servicios.
03. No guardar en formación la debida compostura o estar desatento en actos de instrucción o servicios.
04. Cumplir o no cumplir cualquier castigo que se le imponga.
05. Producir falsa alarma, desorden o confusión en el personal de bomberos.
06. Injuriar u ofender a sus iguales, en cualquier forma y como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
07. Ser negligentes en los deberes impuestos por las reglamentaciones, directivas u órdenes recibidas.
08. Perder, destruir, reformar, adulterar u ocultar cualquier documentación relativa al Cuerpo Activo o que tuviera que ver con él.
09. Hacer conocer disposiciones, trámites o cualquier otra circunstancia del servicio o a quien corresponda, cuando se esté enterado de ello en razón de las funciones que se desempeñan.
10. Leer, copiar, revisar o tomar cualquier documentación relativa al Cuerpo Activo que le fuera vedada.
11. El abandono del servicio sin autorización o causa justificada.
12. La debilidad moral en actos de servicio.
13. El quebrantamiento de un castigo.
14. La falta de aseo y corrección en el uso del uniforme.
15. La falta de celo y prontitud en el cumplimiento de una orden o misión.
16. Ser negligente en el servicio.
17. Usar el uniforme no estando de servicio o sin autorización.
18. La insistencia a instrucción o servicios programados.
19. No cumplir las Órdenes de Jefatura.

Faltas Relativas a la Ética Profesional.

06-012. Se consideran faltas relativas a la ética profesional, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

01. Usar prendas en el uniforme que no sean de reglamento, o usarlas desaseadas, en desorden, incompletas o con desperfectos.
02. Tomar parte en juegos de azar.
03. Jugar por dinero, en el Cuartel fuera de él.
04. Embriagarse en público o estando de servicio.
05. Faltar a la palabra de honor o a la verdad.
06. Sustraerse al servicio por enfermedad o males supuestos o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento.
07. Hacer comentarios o publicaciones con cualquier finalidad que afecten la jerarquía a los cargos superiores, o de Comisión Directiva.
08. Quejarse dentro del personal de bomberos por funciones de servicio o hacer comentarios entre los mismos que puedan afectar el servicio, infundir desaliento, tibieza o desagrado.
09. Apoderarse ilegalmente de efectos correspondientes al equipo de otros camaradas para completar el propio.
01. Usar parte o todo el equipo de otro camarada.
02. Devolver diplomas, títulos, condecoraciones o rechazar otro tipo de menciones, en señal de protesta o menos precio.
03. Rechazar ascensos, nombramientos o designaciones sin causa valedera.
04. Entregarse fuera o dentro del cuartel, a una conducta notoriamente inmoral o incurrir en acto infamante.
05. Cualquier hecho o palabra que propendiera al descrédito institucional.
06. Pedir propinas, bonificaciones o regalos por servicios prestados por la institución.
07. Recibir propinas, bonificaciones o regalos en beneficio propio, cuando fueron entregados para la institución.
08. El préstamo de uniformes o insignias sin autorización de la jefatura.
09. El alcoholismo como vicio.
10. El usufructo de bienes o dinero de la sociedad.
11. La riña con otros componentes del Cuerpo Activo, dentro o fuera del Cuartel.
12. Los actos vejatorios con iguales.
13. Hacer propaganda tendenciosa a los intereses de la sociedad, sea verbal o escrita.
14. La falsa imputación.
15. El uso de palabras inconvenientes con sus iguales, subalternos o personas ajenas a la institución.
16. Las deudas que se contraigan sin oportuna satisfacción.
17. El retardo en rendir cuenta a la sociedad.
18. Dar información periodística sin la debida autorización expresa de la Jefatura.

19. El uso de grados, cursos aprobados, antigüedad o condecoraciones, que no se ajustaran a lo reglamentado o no le correspondiera legítimamente.

Faltas relativa al mando.

06-013. Se consideran faltas relativas al mando, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

01. No mantener la disciplina debida en las fuerzas a su mando.
02. Impartir las órdenes del servicio sin la energía o entonación necesarias o por medio de terceros cuando pudiera darlas directamente.
03. Emplear al impartir órdenes, un lenguaje falto de precisión, claridad o conclusión.
04. No dar cuenta al superior de faltas cometidas por subalternos, o no reprimirlos pudiendo hacerlas.
05. Perjudicar indebidamente al subalterno, reprenderlo en términos indecorosos u ofensivos, o vejarlo de cualquier forma.
06. Impedir de cualquier forma el trámite de un recurso, reclamo o petición, de un subalterno.
07. Dejar de informar una solicitud o no darle curso cuando se tiene la obligación de hacerlo.
08. Desafiar o mandar a desafiar a un subalterno, tener conocimiento que se trata de realizar una pelea de subalternos y no tratar de impedirlo o dar cuenta a quien corresponda.
09. Los actos vejatorios con subalternos.
10. La aplicación de castigos no autorizados, el incremento de los autorizados por circunstancias no comprendidas en los reglamentos, como así mismo su aplicación excediendo los límites de las propias facultades.
11. Ordenar a un subalterno la ejecución de un acto prohibido por el reglamento o el régimen de servicio.
12. Revocar sin causa justificada el castigo impuesto por un subalterno.
13. El abuso de autoridad que no importe delito.
14. Ordenar a un subalterno lo que no es capaz de hacer por si mismo o enseñarlo a hacer.
15. No tomar las previsiones necesarias para preservar la integridad y la capacidad física de sus subordinados en actos de servicio o instrucción.
16. No imponer respeto a los subalternos a través de sus propios ejemplos.

Falta Relativa Al Orden Interno

06-014. Las que se comenten con relación a las obligaciones que se contraen con el objeto cumplir con las obligaciones de Bombero Voluntario, excluido los actos de servicio, más las que se detallan en los siguientes artículos.

01. Usar el uniforme no estando en función de bombero.
02. No cumplir correctamente con las funciones reglamentadas en orden Interno.

03. No mantener limpia y ordenada su área de trabajo dentro del orden interno.
04. Usar el equipo y/o ropas, sucios o desprolijos.
05. Acostarse vestido, calzado, sin higienizarse, o sin sabanas.
06. No limpiar lo que se ensucia, dentro de su área de trabajo.
07. Trasladar elementos de una dependencia a otra sin autorización.
08. No tramitar, o tramitar incorrectamente novedades de material y personal.
09. No cumplir con los horarios de izado y arriado de pabellón nacional.
10. Usar los medios de comunicación de la asociación para asuntos particulares.
11. No velar por el correcto y medido uso de la energía eléctrica, gas, agua, combustibles líquidos y/u otras provisiones.
12. Usar incorrectamente herramientas u otro tipo de elementos de la asociación o utilizarlos para otros fines, o funciones que no fueran las específicas para lo cual fueron fabricados o adquiridos.
13. Ensuciar pisos, paredes, pasamanos, asientos, muebles, etc., por no proceder a higienizarse correctamente antes de transitar o usar los elementos mencionados.
14. No entregar en perfectas condiciones de orden y limpieza, los dormitorios o sus instalaciones.
15. No limpiar y secar en forma correcta baños, duchas y artefactos destinados a la higiene personal, luego de utilizados.
16. No lavar, secar o acondicionar los utensilios de cocina, luego de haberlos utilizado.
17. Omitir registrar hechos que se hubieran producido en el transcurso del turno de guardia al que hubiera estado afectado.
18. Permitir el retiro de elementos pertenecientes a la asociación, sin la correspondiente autorización del Jefe del área pertinente.
19. Permitir el ingreso, o ingresar elementos al cuartel, sin el correspondiente registro en el libro de guardia o de acuerdo al sistema de control existente.
20. Realizar trabajos particulares dentro del Cuartel o con herramientas del Cuartel sin la correspondiente autorización.
21. Permitir el ingreso al Cuartel, de visitar de carácter particular no siendo en los lugares destinados para ello, sin la correspondiente autorización.
22. Efectuar reparaciones, desarmando otro elemento existente o cambiando de uno a otro, sin la correspondiente autorización.
23. Efectuar cambios de partes correspondientes a equipos de una unidad a otra, sin la correspondiente autorización.
24. Modificar, alterar, cambiar o producir reformas en elementos inventariados, que confundan su identificación original, sin la correspondiente autorización.
25. Cambiar de lugares a las unidades móviles de servicio, sin la correspondiente autorización.
26. Utilizar los espacios de circulación de personas para otros fines que no sean los establecidos u obstaculizar la correcta circulación del personal, colocando o dejando elementos ajenos al recinto en dichas áreas de paso.

27. Acciones tales como inclinarse sobre las patas traseras de las sillas, apoyar los pies sobre otros muebles, paredes, etc., escribir sobre muebles, paredes, etc., arrojar colillas de cigarrillos en el piso, ensuciar paredes o pisos, por tocar o pisar sobre ellos sin limpiarse previamente, son claros ejemplos de falta de educación y urbanismo, y como tales pueden ser imputados y sancionados por este Reglamento.
28. No presentar el correspondiente informe al finalizar el mes con respecto a su sección, Departamento.
29. No completar las correspondientes planillas de servicios.
30. No completar en forma y tiempo la documentación requerida por la jefatura.
31. No completar como corresponde la documentación que se encuentra a la guardia, esta deberá ser llenada por el cuartelero de turno.
32. No realizarse los controles médicos solicitado por el Departamento Servicio Medico.

Procedimiento Administrativo Para Sancionar Las Faltas Leves

- 06-015. INFORMACION DE LAS FALTAS. Ante la obligación de tener que informar sobre una falta cometida, el integrante del Cuerpo Activo, deberá determinar de acuerdo al orden interno, o los servicios, según circunstancia en que se cometa el hecho, quien es el superior a cargo en función de Jefe, con el objeto de remitir el informe respondiente.
- 06-016. El informe se deberá confeccionar por duplicado, haciendo firmar copia de conformidad por quien o recibe, y donde reatar los hechos circunstancias, involucrados, testigos presentes, como así también cualquier otro acto o situación que creyera imputable, el que firmara al pie, con aclaración de firma y número de legajo personal.
- 06-017. SOLICITUD DE CASTIGO: Todo Jefe de dependencia u oficial del Cuerpo Activo que viera, comprobara, le fuera informado, se le cometiera a el o en presencia de el, una falta disciplinaria, deberá actuar en términos perentorios sin legar a exceder las 24.00 horas de transcurrido el mismo, según lo indica este reglamento.
- 06-018. Cumplimentando el Artículo 06.017, todo Jefe de dependencia u Oficial de Cuerpo Activo procederá de acuerdo a cada situación, según se establece en los siguientes incisos:
01. En presencia de él: Procederá al Art. 06.017, agregando al informe el encuadramiento reglamentario de la falta y la sanción que creyera se deba aplicar, incluyendo que reglamento, orden o directiva se ha infringido en las acciones producidas por el causante, firmando al pie.
 02. Que se le informara: Al informe escrito recibido, le deberá agregar en folios adjuntos lo requerido en el Artículo presente inciso 01.
 03. Que comprobara sin poder determinar al o los culpables: Procederá a elevar al Jefe del Cuerpo un informe detallado de lo visto y comprobado, solicitando la realización de una indagación sumarial, firmando al pie.

06-019. Toda solicitud de castigo o requerimiento de indagación sumarial deberá quedar registrado en el Libro de Novedades del Cuerpo Activo, ni bien tenga su entrada.

06-020. Todo informe o solicitud de castigo, deberá estar dirigido al Jefe del Cuerpo, aunque en sus pasos anteriores debiera ser tramitada por Oficiales o Jefes de dependencias.

06-021. El Jefe de Cuerpo, al recibir un pedido de indagación sumarial o una solicitud de castigo, deberá por medio de una Orden de Jefatura:

01. Registrarla en el Libro de novedades del Cuerpo Activo.
02. Determinarla existencia de la falta.
03. Establecida la falta, determinar su gravedad, con los atenuantes y agravantes establecidos en el Código de Ética Bomberil.
04. Aplicar la sanción que creyera corresponder.
05. Publicar la Orden de Jefatura, con copia al sansionado, al legajo personal y comunicación al Consejo Directivo.

06-022. De entender que no existen causas valederas o no está comprobada la existencia de la falta, el Jefe del Cuerpo, dejará ésta sin efecto, informando lo resuelto al solicitante.

06-023. Si el Jefe del Cuerpo considera de acuerdo al Artículo 06.021 inciso 03, que es una infracción o que por los agravantes se transforma en una infracción, deberá ajustarse a lo prescripto en el Reglamento del Régimen Disciplinario Código de Ética Bomberil y ordenar la instrucción de un sumario disciplinario.

06-024. Cualquiera sea la resolución que tome el Jefe del Cuerpo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 06.21, 22 y 23, lo deberá hacer en un plazo máximo de 96 horas de recibido el pedido y dispondrá de 48 horas para la comunicación de la resolución, al imputado y al solicitante.

06-025. El Jefe del Cuerpo, ante una solicitud de castigo presentada por un Oficial de Bomberos, deberá resolver en primera instancia si la falta cometida es encuadrada como LEVE o en su defecto GRAVE.

06-026. Para el encuadramiento de las faltas el Jefe del Cuerpo deberá tener en cuenta:

01. La falta en sí.
02. Las agravantes.
03. Las atenuantes

06-027. Todo castigo debe tener un causa y ser impuesto en proporción a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las demás circunstancias de las personas, lugar, tiempo y medios empleados.

06-028. La gravedad de la falta cometida estará determinada por:

01. La función que está cumpliendo al momento de cometerla.
02. La incidencia que tenga en el servicio.
03. La incidencia que tenga en el orden interno.
04. La incidencia que tenga en el prestigio y buen nombre de la institución.
05. La incidencia que tenga entre iguales y subalternos.

06-029. Son agravantes de las faltas cometidas:

01. Cuando por su trascendencia perjudican al servicio.
02. Cuando comprometan a la institución.
03. Cuando son colectivas.
04. Cuando son reiteradas.
05. Cuando se cometen en presencia de subalternos.
06. Cuando mayor sea el grado jerárquico del que las comete.
07. Cuando son cometidas por quienes son Jefes de servicio o de dependencia.
08. Cuando se abusa en perjuicio de un subalterno.
09. Cuando existiera premeditación.

06-030. La reincidencia de la falta dentro de los plazos establecidos para su prescripción, será un agravante de la falta cometida y determinará un incremento de la sanción a aplicar por la nueva falta.

06-031. Son atenuantes de las faltas disciplinarias.

01. La inexperiencia motivada por la escasa antigüedad.
02. La buena conducta anterior y el buen concepto merecido a sus superiores.
03. Haberse originado la falta por un exceso de celo en bien del servicio.
04. La provocación del superior, protegido por su condición jerárquica.
05. Cuando por su pasividad fuera incitado de palabra o de hecho a la agresión.

De Las Sanciones.

06-032. La clase y extensión del castigo queda librado al arbitrio del superior que la impone, dentro de los límites que señala el reglamento.

06-033. Las faltas que cometan el personal del Cuerpo Auxiliar o la Reserva se reprimen en un todo de acuerdo con el presente reglamento.

06-034. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta y teniendo en cuenta los antecedentes individuales del infractor.

06-035. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que pueda estar sujeto el infractor, y aún en el caso de haber sido absuelto por la justicia, si se estimara que ha incurrido en falta a las reglamentaciones vigentes, se adoptarán las penas que correspondan.

06-036. Las bajas con prescripción, el sancionado, si quisiera reincorporarse al término de la sanción, deberá solicitarlo por escrito al Jefe del Cuerpo.

06-037. Hallándose suspendido un integrante del Cuerpo Activo, tendrá prohibida la entrada a la institución por el término de la suspensión, salvo autorización expresa del Jefe de Cuerpo disponiendo lo contrario.

06-038. Toda pena dejada sin efecto se considerará como no impuesta.

06-039. Toda pena que sea reducida redundará en beneficio de la pronta incorporación al servicio del sancionado, pero no se reducirá en lo referente al Legajo Personal ni en el tiempo de la prescripción de la misma.

Sanciones Para Las Faltas Leves

06-040. Las faltas leves se podrán sancionar solamente con las penas que se detallan a continuación.

01. APERCIBIMIENTO
02. AMONESTACIÓN
03. SUSPENSION DESDE CINCO A SESENTA DÍAS.

06-041. Las sanciones por faltas leves las aplicará el Jefe del Cuerpo, con sujeción a las reglamentaciones vigentes y a su leal saber y entender.

01. Deberá dejar constancias en el Libro de Novedades del Cuerpo Activo de la sanción aplicada.
02. Informará por escrito al sancionado y a la Comisión Directiva y dejará copia en el Legajo Personal del sancionado.
03. Informará por el medio que crea conveniente al resto del personal de la medida adoptada con el infractor.

Sanciones Para Las Faltas Graves

06-042. Las faltas graves se podrán sancionar solamente con las penas que se detallan a continuación.

01. SUSPENSION desde 61 días hasta 360 días.
02. BAJA CON PRESCRIPCION.
03. BAJA SIN PRESCRIPCION.

Procedimientos En Las Faltas Graves

06-043. Las sanciones por faltas graves, en todos los casos las deberán aplicar un Tribunal constituido al efecto.

06-044. Encuadrada la falta como grave el Jefe del Cuerpo ordenará la sustanciación de un sumario.

06-045. A los efectos de la instrucción del sumario designará un Oficial Sumariante al que le elevará los antecedentes del caso, o solicitará a la Federación Pampeana la constitución del tribunal de disciplina, el que será formado, ante el requerimiento, por tres Jefes de Cuerpo, designados por la Federación Pampeana, al cual se le otorga la máxima competencia ante cualquier cargo que posea el sumariado.

06-046. Las actuaciones relativas a la determinación de la falta como GRAVE, la orden de sustanciación del sumario y la designación del Oficial Sumariante, deberán quedar registradas en el Libro de Novedades del Cuerpo Activo.

06-047. Ningún miembro del Cuerpo Activo, Cuerpo Auxiliar o la Reserva podrá ser separado de la Institución, o sancionado con penas mayores de 61 días, sin un sumario previo, que correctamente instruido, sancionará un Tribunal constituido al efecto.

Instructor.

06-048. El Oficial Sumariante o tribunal de disciplina, deberá pertenecer a una institución afiliada a la Federación Pampeana, ser Oficial Subalterno u Oficial Jefe en actividad en el Cuerpo Activo, o en su defecto en el Cuerpo Auxiliar o la Reserva, no pudiendo tener, en ningún caso, menor jerarquía que el o los imputados.

06-049. Una vez aceptado el cargo por el Instructor o Sumariante, y teniendo las actuaciones remitidas por orden de Jefatura, será su obligación informar por escrito al imputado que se le ha instruido un sumario, de la composición del Tribunal que lo juzgará, de los cargos que se le atribuyen, testigos para su defensa, de ampliar el sumario y de recusar integrantes del Tribunal.

06-050. Cuando a juicio del instructor, prima facie, existieran causas suficientes como para sancionar con suspensión transitoria al o a los inculcados, así lo hará, con la simple comunicación al Jefe del Cuerpo y a los sancionados, y la misma durará hasta la resolución del Tribunal que debiera emitir fallo en dicha causa.

06-051. Lo expuesto en el Art. 06-050 deberá ser parte de la instrucción y estar integrado al sumario, ante la primera presentación del imputado, y deberá estar firmada en conformidad por el mismo.

06-052. Citado por escrito y habiendo comparecido el imputado junto con su Defensor a ejercer los derechos otorgados en el Art. 06-067, el instructor tendrá un plazo de 7 días para citar al imputado para tomarle la declaración pertinente.

06-053. Como instructor tomará todas las declaraciones que estime necesarias para garantizar el total esclarecimiento del hecho.

06-054. Si durante su sustanciación del sumario, el Instructor determinará la comisión de algún delito, sacará copias de la prueba y la elevará al Jefe del Cuerpo, quien junto a la Comisión Directiva, resolverá la remisión del mismo a la autoridad policial competente.

01. La resolución que tomará el Jefe del Cuerpo, junto a la Comisión Directiva, deberá quedar documentada en el sumario.

06-055. Si durante la instrucción del sumario apareciera presuntamente responsable algún superior jerárquico del instructor, elevará al Jefe del Cuerpo Activo tal novedad y se declarará incompetente para proseguir con las actuaciones.

06-056. De acuerdo a lo expuesto en el Art. 044 el Jefe del Cuerpo Activo deberá designar nuevo instructor, con mayor jerarquía al presunto involucrado de las actuaciones sumariales.

01. También puede el Jefe del Cuerpo hacer continuar al instructor con las respectivas actuaciones, dejando la parte pertinente al Art. 044 en sus manos o en las de otro instructor y por una nueva causa.

Sumarios

06-057. La instrucción del sumario deberá hacerse con la mayor celeridad posible, pero con la suficiente garantía de objetividad.

01. Se estima como plazo normal 30 días a partir de la fecha en que se notifica al Oficial sumariante de la designación como tal.

02. Será facultad del Jefe del Cuerpo disminuir los plazos para la situación del sumario.

03. Será facultad del Jefe del Cuerpo ampliar el plazo de sustanciación, ante el pedido expreso y justificado del sumariante.

06-058. El sumario deberá llevar una carátula en la que conste él o los nombres de los imputados, tipos de falta, nombre del Sumariante, grado y fecha de iniciación del mismo. Orden de Jefatura que lo ordena.

06-059. En la contratapa deberá llevar un índice de las acusaciones numeradas y foliadas, con un título o resumen del contenido.

06-060. El sumariante, una vez concluido el sumario, consignará el resultado en un informe que elevará al Tribunal que actuará, junto a las demás actuaciones.

06-061. El informe deberá contener una relación escueta de las pruebas con indicación de las fojas en que se encuentren cada una de las piezas.

06-062. El informe deberá tener los cargos que resulten contra él o los imputados.

06-063. El sumariante deberá consignar por escrito su opinión sobre la resolución que corresponda dictaminar, a su criterio. Cuando el sumariado no se presenta a las citaciones realizadas por el instructor, éste lo podrá tomar como un caso de rebeldía y aceptación de todo lo actuado.

06-064. Cuando a juicio del que ordenó el sumario o del Tribunal que actuare, se hayan cometido omisiones que afectan la validez del procedimiento, se podrá ordenar su ampliación o que se practique de nuevo.

01. Dicha resolución podrá ser tomada por el Jefe de Cuerpo, justificando en forma fehaciente tal proceder o en su defecto por el Tribunal designado, sin ningún tipo de limitaciones.

Del Defensor.

06-065. Todo integrante del Cuerpo Activo, Auxiliar o la Reserva, que fuera imputado sumarialmente tendrá derecho nombrar un defensor.

01. Desde el momento que el imputado es notificado de la substanciación de un sumario en su contra, tendrá tres días para designar. La designación se hará por escrito y firmado por ambos, dirigido al Oficial Instructor o Sumariante.

06-066. El Defensor podrá ser integrante del Cuerpo Activo, Reserva y/o Cuerpo Auxiliar, mientras tenga más jerarquía que el imputado.

01. También podrá actuar como Defensor un miembro de la Comisión Directiva.
02. Cuando la imputación recayera sobre Oficiales Jefes, los mismos podrán elegir Defensor entre los integrantes de la Federación Pampeana o de otra Federación afiliada al Consejo.
03. El imputado en la jerarquía de Oficial podrá ejercer su defensa, pero siempre en forma escrita y antes de la reunión del Tribunal, o sea que pierde el derecho de presentar su alegato en forma oral ante el Tribunal en el día en que sesionará el mismo.

06-067. Elegido el Defensor, éste tendrá derecho a solicitar copia del sumario para interiorizarse de los cargos que se le atribuyen a su defendido.

06-068. Una vez producidas todas las pruebas y recibida la declaración del imputado, el Defensor tendrá tres días para presentar su alegato o defensa.

01. El alegato deberá elevarlo en tres copias al Instructor, dejando nota como constancia de haberlo recibido.
02. Presentado el alegato, también podrá solicitar ejercer su defensa en el día de sesión del Tribunal.
03. Si no hubiere presentación de alegato, no se le permitirá ejercer el derecho de defensa en formas oral; tampoco cuando el sumariado ha desconocido al Sumariante, o se negó a declarar, en cuyo caso se

tomará como rebeldía. En este caso el imputado no tendrá derecho a apelar el fallo del Tribunal.

Tribunal.

06-069. Las penas por faltas graves, previa enunciación del sumario respectivo, serán juzgadas por un Tribunal designado al efecto, que estará integrado:

01. Para juzgar al personal de Cadetes hasta Suboficial Mayor por dos (2) miembros de Comisión Directiva, el Jefe del Cuerpo y dos (2) Oficiales del Cuerpo.
02. Para juzgar el personal de Oficiales, por dos (2) miembros de la Comisión Directiva, el Jefe del Cuerpo y dos (2) Oficiales del Cuerpo que no podrán tener menor jerarquía que el o los imputados.

06-070. Cuando no existiera cantidad de Oficiales para constituir un Tribunal serán reemplazados por igual número de miembros de la Comisión Directiva de la Institución o de otra afiliada a la Federación Pampeana.

01. Con el acuerdo de la Comisión Directiva, pueden ser invitados Oficiales de otros Cuerpos de Bomberos Voluntarios para integrar el Tribunal.

06-071. El pronunciamiento del Tribunal será por voto fundado y el dictamen respectivo se establecerá por simple mayoría.

01. Cuando la sanción a aplicar fuera la Baja sin prescripción se requerirá unanimidad de los integrantes del Tribunal.

06-072. El Tribunal, podrá tomar las determinaciones que crea necesarias para mejor esclarecimiento del hecho, mientras no contradiga su actuación el sentido de justicia implícitamente contenido en el presente reglamento.

06-073. Sea cual fuere la resolución del Tribunal con relación al o a los imputados se les notificará por escrito y en el mismo Sumario.

06-074. Las actuaciones de los Tribunales que se constituyan deberán quedar registradas en un Libro al efecto, denominado Libro de Tribunales.

01. En forma y procedimiento de Acta, cada Tribunal dejará constancia de su actuación, firmando todos los integrantes del mismo al pie de ella.

06-075. Las actuaciones de cada Tribunal en forma sintética, se dará a conocer al Cuerpo Activo junto al dictamen tomado.

06-076. La copia del Fallo del Tribunal será enviada al imputado o a cada uno de los imputados, a la Comisión Directiva para su conocimiento, registro y posterior elevación a la Federación Pampeana y Defensa Civil Provincial.

06-077. Cuando por falta de personal jerarquizado, una Asociación de Bomberos no pudiera integrar un Tribunal podrá solicitar la colaboración al efecto del personal de Oficiales de Bomberos Voluntarios de Cuerpos vecinos o directivos afiliados a la Federación Pampeana o enviar las actuaciones a ésta para que resuelva.

Excusación.

06-078. Son causas de excusación para integrar un Tribunal.

01. El parentesco con el imputado.
02. El haber participado directa o indirectamente en los hechos y que, a juicio del Tribunal, lo inhabilite para pronunciarse libremente.

Recusación.

06-079. Son causas de recusación para integrar un Tribunal:

01. La amistad íntima o enemistad públicamente reconocida con él inculpado.
02. El haber sido juzgado con anterioridad o a causa de acusación del imputado.

De Los Recursos

06-080. El integrante del Cuerpo Activo sancionado por falta grave, podrá recurrir ante el tribunal que lo sancionó, dentro de los cinco días hábiles a la notificación de la sanción, aportando los elementos del juicio que sirvieran para reiniciar las actuaciones.

01.
 01. La presentación tendrá que hacerla por escrito el sancionado o su defensor.
 02. El tribunal será soberano para resolver la iniciación de nuevas actuaciones o no dar lugar a las mismas,

06-081. El sancionado sumariante por faltas graves, al partir el 50% de la sanción, podrá solicitar al Tribunal que lo juzgó y sancionó, la reconsideración de la sanción.

01. El pedido lo deberá elevar por escrito al Jefe del Cuerpo, quien convocará al Tribunal y elevará el pedido.
02. El fallo del Tribunal en la segunda instancia será definitivo quien podrá ratificar lo actuado, disminuir la pena o darla por cumplida, pero en ningún caso podrá aumentar la misma.

06-082. Todo integrante del Cuerpo Activo, Auxiliar o la Reserva, al que le fuera aplicada una sanción disciplinaria y se considerará excesiva o el resultado de un error dicho castigo, o cuando los procedimientos del superior hacia su persona, en el servicio o fuera de él, afecten su condición de subalterno podrán interponer un recurso de reconsideración.

01. Deberá hacerlo por escrito y después de una detenida reflexión, dejando transcurrir 24 horas desde la notificación de la sanción o de ocurrido el hecho por el cual se hubiera visto afectado.
02. El recurso deberá presentarse ante el superior o a cargo de dependencia siempre que tenga la categoría de Oficial, o en su defecto al Jefe del Cuerpo dada su condición de subalterno.
03. Todo superior que reciba un pedido de recurso deberá tratarlo y elevarlo al Jefe del Cuerpo, quien en todo los casos determinará los alcances del mismo y la autoridad de competencia que deba resolver.
04. Si se interpone un recurso de apelación, el mismo deberá ser ante la Comisión Directiva, quien resolverá su competencia o derivará a la primera asamblea ordinaria que se celebre.

De Las Faltas del Jefe de Cuerpo Activo y del Segundo Jefe.

06-83 El Jefe del Cuerpo no puede ser imputado y sancionado por Faltas Leves. Lo que implica que todas sus Faltas son consideradas Graves.

06-084.El Segundo Jefe puede ser imputado por el Jefe del Cuerpo Activo por Faltas Leves.

06-085.Cuando el Jefe o Segundo Jefe del Cuerpo incurrieran en Faltas Graves o que se recibieran denuncias suficientemente dadas o verosímiles sobre la Comisión de Faltas, deberán sé juzgados por:

01. Un Tribunal integrado por 2 Jefes designados por la Federación Pampeana, Comandantes en Jefe más antiguos que el imputado, 2 Directivos de La Asociación a la que pertenece y un Directivo de La Federación Pampeana.
 02. De no haber Jefes para completar el Tribunal, se podrá designar 2 Jefes de otra Federación, afiliada al Consejo Nacional, con la aprobación de la institución a la que pertenece el imputado.

06-086. El sumariante será designado por dicho tribunal y deberá tener mayor jerarquía o antigüedad que el imputado.

06-087. Las normas de procedimiento a aplicar en el desarrollo de la sustanciación del Sumario, Tribunal, Fallo, etc. Se ajustará en todos los casos a las previsiones del presente reglamento.

06-088. El dictamen producido por el Tribunal podrá ser apelado dentro de las 72 horas siguientes, ante el mismo Tribunal, después de ser notificado.

01. Una vez producido el dictamen, el Tribunal lo elevará a la F.P. B.V. y esta a la Comisión Directiva de la Institución a la que pertenece el imputado a los efectos de cumplimentar el mismo.
02. El último de los fallos es inapelable.

06-089. En caso de ser imputado el Jefe del Cuerpo, la Comisión Directiva deberá elevar la notificación a la F.P.B.V. solicitando se ponga en ejecución lo establecido en el Art. 092.

06-090. Cuando el imputado sea el Segundo Jefe, la tramitación se canalizará por intermedio del Jefe del Cuerpo quien elevará lo actuado a la Comisión Directiva, para la correspondiente comunicación a la F.P.B.V.

06-091. El Tribunal nombrado al efecto, para cumplir su cometido, podrá nombrar 1 Secretario, que podrá ser integrante del Tribunal o ajeno al mismo. Si es un integrante del Cuerpo Activo deberá tener más jerarquía o antigüedad que el imputado, caso contrario deberá ser un miembro de la Comisión Directiva o un jefe designado por la F.P.B.V. Pero en todos los casos si el secretario no es integrante del Tribunal no tendría ni voz ni voto.

Anotación De Los Castigos.

06-092. Todos los castigos sin excepción deberán consignarse en el Legado personal del sancionado.

La anotación se asentará cuando la sanción haya quedado definitivamente resuelta y reunirá los siguientes requisitos.

01. Identificación de la autoridad que impuso la sanción.
02. Calidad y tipo de la sanción aplicada.
03. Causa de la sanción.

Prescripción De Los Castigos.

06-093. El efecto producido por toda sanción disciplinaria, excepto la del Art. 06-042 inciso 03 prescribirá.

- | | | |
|-------|---|-----------|
| días | 01. Apercibimiento, amonestación, | a los 60 |
| días | 02. Suspensión hasta 5 días, | a los 90 |
| días | 03. Suspensión hasta 30 días, | a los 240 |
| años. | 04. Suspensión hasta 60 días..... | al año |
| años. | 05. Suspensión hasta un año..... | a los 2 |
| años. | 06. Baja con prescripción | a los 2 |

CAPÍTULO VII

REGLAMENTO AL RÉGIMEN DE

LICENCIAS, RETRIBUCIONES

EXTRAORDINARIAS Y VIÁTICOS.

07-001. Todo integrante del Cuerpo de Bomberos tiene derecho a gozar de una licencia anual de 30 días, en la oportunidad que lo solicitaran, dentro del lapso comprendido entre el 1 de enero al 31 de Diciembre del año inmediato posterior.

01. Si la licencia es sacada los 30 días correlativos al mismo mes, se lo aplicará una calificación promedio a la de los once meses anteriores.

07-002. Licencia por accidente o enfermedad, según correspondiera, con una duración idéntica a lo establecido por los médicos, período en el que será calificado con el 50% del mes anterior.

07-003. La licencia anual no podrá ser concedida por el Jefe de Cuerpo cuando quien la requiera estuviera cumpliendo sanción disciplinaria o imputado en causa sumarial como autor o cómplice del hecho que lo motiva.

07-004. Por licencias mayores de 30 días de acuerdo al Art. 07-001 en el tiempo restante el Jefe de Cuerpo lo calificará con el 50 % de la calificación promedio de los 11 meses anteriores.

07-005. Si la licencia fuera mayor de 90 días perderá la calificación anual.

07-006. Si la licencia fuera por más de 180 días el Jefe de Cuerpo deberá darlo de baja C.A. y pasarlo a la Reserva si correspondiera de acuerdo a la antigüedad en el Cuerpo.

01. Para darlo de baja deberá elevar antecedentes a la Comisión Directiva para la aceptación de la misma.

07-007. Cuando la licencias fueran por enfermedad, el plazo señalado en el Art. Anterior se extenderá a 1 año con las siguientes condiciones:

01. Si pasado dicho lapso el Bombero no se pudiera reincorporar, el Jefe de Cuerpo podrá extenderle la licencia, pero el nuevo plazo no podrá exceder a los 180 días más a contar de vencido el primer plazo.
02. Vencido el segundo plazo, deberá darlo de baja o pasarlo a la Reserva según corresponda.

03. Para los casos en el inciso nombrado 01 y 02 se deberá adjuntar a la documentación el certificado del médico de la institución.
04. Cuando se trata de personal femenino es estado de embarazo, tendrá prohibido desde el momento que conoce su estado salir a las emergencias teniendo la obligación de salir al cuartel y desarrollar tareas adecuadas (excepto por prescripción médica), realizar cursos, etc. A los efectos de poder ser calificada como se detalla posteriormente.
05. Podrá solicitar licencia 60 días ante del parto y 60 días luego del mismo los que podrán ser modificados por certificación médica. Se calificará en este período con el puntaje promedio de los últimos nueve meses, quedando facultado el Jefe y con la aprobación de la Comisión Directiva realizar alguna extensión del plazo de ser necesario, con su correspondiente justificativo. La reincorporación de la persona deberá hacerse previa extensión del certificado médico de alta expedido por el médico particular y el médico de la institución.

07-008. Cuando la permanencia de un miembro del cuerpo de bomberos en licencia fuera motivada por enfermedad o accidente sufrido en servicio o por acto de servicio será facultad de cada Comisión Directiva tomar las determinaciones relativas a cada circunstancia.

Retribuciones Extraordinarias

07 -009. Bajo el concepto filosófico del Voluntariado Bomberil de la Provincia de La Pampa, ningún socio activo podrá percibir pago alguno por la actividad de servicio que presta como tal, en especial los considerados servicios de emergencia.

01. Dentro de los Servicios considerados Especiales, la Comisión Directiva podrá determinar un monto de indemnización, calificado como viático, cuando así lo estimara propio.
02. El monto en cuestión estará destinado en cubrir los gastos que se ocasionaran en el cumplimiento de dicho servicio.
03. La prestación de estos servicios no podrá recaer en forma permanente en un integrante del Cuerpo, sino que deberá ser rotativa entre el personal capacitado para prestarlas.

07-010. En toda tarea de mantenimiento o funcionamiento de la Asociación en general excluido específicamente el Orden Interno, los servicios, la capacitación y que la Asociación necesitara personal para realizarla, todo integrante del Cuerpo de Bomberos podrá postularse para ello bajo el criterio de igualdad de oportunidades con la idoneidad para realizarlas.

07- 011. Cuando la actividad que se presta a ala Institución signifique el único medio de vida del miembro del Cuerpo de Bomberos, deberá efectuarla por

contrato o como empleado de la Institución, el que se deberá ajustar a las reglamentaciones laborales.

07- 012. Cuando el miembro del Cuerpo tuviera medios de vida propios y fuera empleado en relación de dependencia, que deberá probar fehacientemente, podrá prestar servicios extraordinarios a la institución.

07- 013. Toda infracción al presente, será considerada como falta grave a la ética profesional para la actividad voluntaria prestada por los Bomberos, y sancionada de acuerdo al Reglamento del Régimen Disciplinario.

07- 014. En toda oportunidad la asociación deberá requerir la realización de dichas tareas por medio de la información pública y convenirlos por medio de contrato.

07- 015. Queda exceptuado de la cláusula contractual aquellos socios activos que cumplan con la función de cuarteros, dado que, en general son seleccionados por su formación bomberil y prestan un importante apoyo a los servicios de emergencias.

07- 016. El integrante del Cuerpo de Bomberos, en su condición de cuartero;

01. No podrá salir a prestar servicio en su horario de guardia, de no ser autorizado por el Jefe o el Segundo Jefe de Cuerpo en caso de emergencia.
02. Queda excluido del régimen de licencia salvo cuando éstas coincidan con las otorgadas por la Comisión Directiva a su condición de dependencia.
03. En su turno de guardia no pierde las atribuciones en el mando, propias de su jerarquía.
04. En caso de ser sancionado según los reglamentos, deberá en dicho lapso cumplir con sus funciones de cuartero en el horario correspondiente, para luego cumplir con las sanciones. En su turno y sancionado pierde las atribuciones del inciso 03.
05. Si fuera dado de baja por falta de disciplina, la institución deberá despedirlo como cuartero e indemnizarlo como corresponde según la Ley del Trabajo.

07- 017. Cuando las asociaciones presten servicios de ambulancias, emergencias sanitarias, si el personal afectado, fuera integrante del Cuerpo de Bomberos, quedará sujeto a las cláusulas establecidas para los cuarteros y toda aquella reglamentación que su propia institución decreta para dicha función.

07- 018. Son responsables directos de la prestación de los trabajos mencionados en los Art. 07- 016 y 07- 017 la Comisión Directiva, ésta podrá derivar el control del mismo al Jefe del Cuerpo.

Viáticos

07- 019. Dentro del régimen de los servicios especiales y/o comisiones o por cualquier eventualidad dónde, un socio activo, deba permanecer o trasladarse fuera de las instalaciones del Cuartel, por acciones ordenadas o destinadas a la vida institucional, y actuando en nombre o representación de la asociación, por los gastos que se le ocasionarán o resultaran de su trabajo, alimentación y vivienda, la Comisión Directiva, a solicitud del Jefe de Cuerpo le reconocerá la suma de dinero, acorde a los precios vigentes al día de producirse, para costear dichos gastos.

07- 020. La Comisión Directiva está facultada para realizar un cálculo previo de los gastos a producirse en cumplimiento de dicho servicio o comisión y establecer un viático

Fijo a ser abonado al causante, este deberá rendir cuentas y justificar los gastos realizados con el solo hecho de presentar el respectivo recibo de compra o ticket.

Atento al contenido del presente Artículo las asociaciones se fundamentan en el mismo a los efectos de liquidar al personal de Bomberos Voluntarios. (en actividad) que cumplan con las funciones de cuartelero, socorrista, etc., este viático, se establece en forma anticipada, fija y en general modulada, así cualquiera de los integrantes del Cuerpo Que cumplan con dicho servicio, podrá percibir el valor del viático según lo establecido.

Esta liquidación, de ninguna manera establece vínculos de dependencia laboral, ya que el servicio lo puede cubrir cualquiera de los integrantes del Cuerpo, según su tiempo libre y compromiso institucional.

07- 021. La Comisión Directiva, puede optar también en casos del Art. 07- 019, de autorizar al comisionado a producir los gastos ocasionales necesarios para el cumplimiento de la misión y reembolsar los mismos, una vez que se liquiden con los respectivos comprobantes.

07- 022. Cuando el Jefe de Cuerpo, con acuerdo con la Comisión Directiva, representara o enviara representantes de la Asociación a cualquier destino donde se realizara Congresos, Jornadas, Cursos, etc., o en representación de la Institución, la Comisión Directiva podrá establecer además del pago por costos de la inscripción a dicho evento y el pago de traslado, un reconocimiento por gastos extras propios de la representatividad a cumplir.

07- 023. Si en dicha eventualidad se le proporcionara movilidad propia de la institución, los gastos ocasionados por dicha movilidad serán reembolsados previa presentación de comprobantes.

07- 024. Cuando en la prestación de un servicio y considerada la duración del mismo, fuera necesario alimentar o proporcionar satisfacción a normales

necesidades fisiológicas al personal, el Encargado del Servicio con la autorización del Jefe de Cuerpo, podrá determinar la forma y lugar de hacerlo para posteriormente solicitar, previa presentación de comprobantes y razones, el reintegro de los gastos o caso contrario, tramita ante la Comisión Directiva el cobro de los mismos.

07- 025. En todos los casos en que no fuera el autorizante el Jefe de Cuerpo, el responsable del gasto ocasionado deberá solicitar ante el mismo el reconocimiento y autorización para tramitar ante la Comisión Directiva el cobro de los mismos.

07- 026. Los miembros del Cuerpo de Bomberos podrán percibir viáticos cuando deban permanecer en guardias de emergencia, con los horarios determinados por la Institución, y su monto representará exclusivamente lo necesario para una alimentación correcta dentro de esos mismos horarios.

07- 027. Toda liquidación de viáticos o reconocimiento de gasto deberá hacerse por escrito correctamente discriminada y acompañada de los respectivos comprobantes que se poseyeran.

CAPÍTULO VIII

REGLAMENTO DE BENEFICIOS

SOCIALES

- 08- 001. Todo socio cooperador de una Institución gozará de los Beneficios Sociales que se establezcan para el resto de las categorías de socio de la Asociación, excluido el de integrar la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, mientras se halle en actividad.
- 08-001. El socio cooperador gozará de todos los beneficios sociales que establezca la Comisión Directiva para dicha categoría de socios en forma exclusiva, sin más limitaciones que las que impone los reglamentos.
- 08-003. Todo socio cooperador gozará de los beneficios que establezcan las Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales de cada Jurisdicción para los Bomberos de dicha localidad, como además los beneficios que personas físicas o jurídicas dispongan para los integrantes de los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios.
- 08- 004. Todo beneficio que se ofrezca a una Asociación de Bomberos Voluntarios para ser otorgados a sus socios activos, deberá comprender a la totalidad de los mismos sin ningún tipo de exclusiones o discriminaciones, caso contrario no podrá ser aceptado ni reconocido como beneficio.
- 08-005. Los Socios Cooperadores del Cuerpo de Bomberos y que prestan servicio activo dentro de la institución gozan de los beneficios que establecen Las Leyes Nacionales y Provinciales y gozarán de los beneficios que se establezcan en Las Leyes con posterioridad.
- 08-006. A partir de su promulgación, toda Ley Nacional o Provincial pasa a ser parte integrante del presente reglamento para La Provincia de La Pampa, sumándose a las enunciadas en el punto anterior.
- 08-007. A partir de su derogación por la autoridad competente, toda ley Nacional o Provincial que constituya parte de este reglamento será excluida en forma automática, sin que deba mediar resolución de la Federación de La Provincia de La Pampa u otra autoridad del sistema de Bomberos Voluntarios.
- 08-008. Toda ordenanza o beneficios otorgados por particulares en cada jurisdicción, serán considerados en dicha jurisdicción como parte integrante de este reglamento y con un alcance puro y exclusivo para donde fue otorgado.

